

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que aminorare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Puertos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1889, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de una marisma en el río Cubas, provincia de Santander, solicitada por D. José Villanova de Campos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; haciéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el dia 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al ajuento

modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Mayo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de una marisma en el río Cubas, provincia de Santander, solicitada por don José Villanova de Campos, se comprometo á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que ha de regir en la subasta de la concesion de una marisma en el río Cubas, provincia de Santander, solicitada por D. José Villanova de Campos.

1.ª El malecon de cierre de la marisma se construirá con arreglo al proyecto presentado por D. José Villanova de Campos, debiendo el Ingeniero Jefe de la provincia hacer el replanteo de esta obra y vigilar su buena cons-

truccion. Las demás obras para el saneamiento de la marisma y su transformacion en terreno de cultivo las ejecutará el concesionario como convenga á sus intereses, sin más sujecion que la de que no se perjudique con ellas las condiciones de salubridad del territorio, y debiendo quedar saneada y reducida á cultivo toda la marisma en el plazo de seis años.

2.ª Antes de dar principio á las obras, dicho Ingeniero Jefe hará el deslinde y amojonamiento del terreno de marisma que se concede, con presencia del consionario y de representantes de los pueblos limítrofes, previamente citados por el Gobernador de la provincia, y levantará un plano y acta de la operacion, de los cuales se harán tres ejemplares, por lo menos: uno que se remitirá á la Direccion general de Obras públicas; otro al Gobernador de la provincia, y el tercero para la oficina de la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Las obras de malecon darán principio en el plazo de tres meses, y se terminarán en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de la concesion. Al terminar las obras las reconocerá el Ingeniero Jefe de la provincia, y certificará si se han construido con arreglo al proyecto, remitiendo á la Direccion general de Obras públicas un ejemplar del acta que así conste, y otro al Gobernador de la provincia.

4.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos á que dieren lugar las operaciones que expresan las condiciones anteriores.

5.ª La subasta versará sobre la cantidad que el concesionario ha de satisfacer por dicho terreno, sirviendo de tipo la de 500 pesetas que ha depositado D. Antonio Raba y Maza, para garantizar la proposicion que ha hecho, y se adjudicará la concesion al mejor postor.

6.ª Si este no fuera D. José Villanova, el que lo fuese deberá entregarle el importe del valor del proyecto, que es el de 1.598 pesetas y 34 céntimos, antes del otorgamiento de la escritura.

7.ª Para tomar parte en la subasta se depositará la cantidad de 100 pese-

tas en metálico en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, reteniéndose el depósito del adjudicatario hasta que haya satisfecho el importe del remate y terminado las obras del malecon, y devolviéndose la cantidad cuando el Ingeniero Jefe de la provincia certifique que ha sido construido con arreglo al proyecto, entrando entonces el adjudicatario en posesion, á perpetuidad, del terreno concedido.

8.ª La escritura se otorgará en Madrid, en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de adjudicacion, previo ingreso del importe de la adjudicacion, declarándose anulada esta, con pérdida del depósito provisional, si el adjudicatario no otorgase dicha escritura en el plazo señalado.

9.ª La falta por el concesionario á cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesion, con pérdida de la fianza y de la cantidad pagada por el terreno cedido; procediéndose en tal caso como previene la legislacion de Obras públicas.

10. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad; por lo tanto, el concesionario deberá respetar los derechos que cualquier particular tenga sobre alguna parte del terreno de que se trata, y sin derecho por esto á reclamacion de ningun género.

Madrid 29 de Mayo de 1890.—El Director general, M. Sagasta.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 21 de Abril 1890.

Sres. Alonso, Piñal (D. P.), Gómez Ceballos, Fernandez Baldor, Merino y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Señalar, en vez del 15, el dia 17 de Mayo próximo para celebrar la subasta de impresion y publicacion del *Boletín oficial*.

Expedir con arreglo á lo que resulte de antecedentes el certificado solicitado por el mozo Manuel Piron Gomez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Devolver al Alcalde de Reinosa para que sea reformado con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1885 el expediente instruido para la admision en un manicomio de la demente y pobre Carmen Blanco Alvarez.

Dirigir oportuna comunicacion al Alcalde de Meruelo á fin de que haga saber á los cuentadantes de las de aquel Ayuntamiento del ejercicio de

1886 á 87 la obligacion que tienen de subsanar algunos defectos de dichas cuentas.

Informar al Sr. Gobernador civil: Respecto á los proyectos de casa-escuela formados por los Ayuntamientos de Camargo, Soba, Villaverde de Trucios y Colindres.

En las cuentas del Ayuntamiento de Peñarrubia de los ejercicios de 1881 á 82, 1882 á 83, 1883 á 84 y 1884 á 85.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

semestre de 15 de Mayo de 1880 y que deberá ser amortizado en 15 de Mayo de 1891. 19 000 37.500

**Artículo 5.º**

**Deudas y censos.**

Intereses de demora á los contratistas de obras de carreteras.

Se adeudan á los contratistas de carreteras por intereses de demora en el pago de sus créditos hasta la fecha de 31 de Diciembre de 1889 segun liquidacion practicada que se presentó á V. E. en el presupuesto refundido de 1888 á 1889 pesetas. 360.775 10

Por cuenta de este débito existen consignadas:

En el presupuesto refundido de 1888 á 1889, capítulo 4.º, artículo 5.º, pesetas 25.000

En el mismo presupuesto, capítulo 13, artículo único. 112.082 36

Y en el ordinario vigente . 29.118 86 166'201 26

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

*Sesion del dia 17 de Abril de 1890.*

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Célis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lauza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Pifial (D. P.) y Sainz Trápaga

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

La Diputacion queda enterada de una carta de D. Victoriano Polanco manifestando las gestiones que ha practicado para el ingreso en la exposicion de Bellas Artes del cuadro de D. Casimiro Sainz, y se autoriza á la mesa para que conteste á este señor dando las gracias por su gestion.

Pasa á la Ordenacion de pagos una instancia de D. Telesforo Martinez solicitando se le abone lo que la Diputacion le adeuda como contratista de impresion de listas electorales.

Se da lectura de las siguientes consignaciones:

**Capitulo IV.**

**Artículo 3.º**

**EMPRESTITO DE GARRETERAS.**

Interés al 6 por 100.

Para el pago del cupon de 1836, acciones que quedaron sin amortizar en 15 de Mayo de 1879 y que deberán ser satisfechas en 15 de Noviembre de 1890. 27.540

Idem id. id. de 1699 en 15 de Mayo de 1891. 26.985 54.525

**Amortizacion.**

Para el pago de la amortizacion correspondiente al semestre de 15 de Noviembre de 1879 que quedó sin amortizar y que deben sortearse en 1.º de Noviembre de 1890. 18.500

Para pago de la amortizacion correspondiente al

En su virtud faltan por consignar para completo pago de dicho débito y cuya consignacion se proyecta pesetas.

Para el pago de los intereses que han de devengar los créditos de los citados contratistas de carreteras durante el ejercicio de este presupuesto se calculan 25 000 pesetas que al efecto se consignan 25.000

Y de que la comision de Hacienda propone:

**Artículo 5.º**

**Deudas y censos.**

Consigna en el proyecto de presupuesto la Contaduría 194.573 pesetas 84 céntimos que sin incluir en presupuestos se adeudan á los contratistas de obras por intereses de certificaciones no satisfechas. Figuran ya en los aprobados anteriormente consignadas por este concepto pesetas 166.201'22, con cuyo crédito abierto puede atender la Ordenacion de pagos á las necesidades que se presenten en relacion con los ingresos que se realicen, y aun abriga el temor la comision de que estos no han de ascender ni con mucho á la cantidad expresada. En tal concepto juzgamos que no trae ventaja alguna el incluir en el presupuesto las 194.573'84 pesetas á que nos referimos, porque, en la seguridad de que no ha de poder ser satisfecha durante el ejercicio no se conseguiria otra cosa que recargar de una manera exagerada el presupuesto provincial y los presupuestos municipales como consecuencia inmediata.

Se suprimen las. 194 573 84

(Pasa á la 3.ª plana.)

**Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Santander**

**RELACION de las fincas cuya incautacion y venta ha sido acordada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, para que dentro del plazo de 30 dias puedan los que se crean interesados entablar las reclamaciones consiguientes.**

Número del inventario.	PROCEDENCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	CABIDA.	RENTA que producen.		LINDEROS.	OBSERVACIONES.
				Ptas.	Cts		
1516	Propios	Navajeda (Entrambas-aguas)	31 áreas			Norte D. Pedro Cano Hazas y demás vientos terreno comun	
1516	Idem	Idem	96 áreas 72 centiáreas			Sur con D Manuel y D Pedro Cano Hazas y entrada á las casas	

Santander 4 de Junio de 1890.

P. A., ENRIQUE CATALINA.

El Sr. Presidente pregunta si con lo acordado en el día de ayer se aprueba el capítulo 4.º

El Sr. Lanuza manifiesta que si existiera en todos los señores Diputados la idea de no crear nuevas atenciones votaría lo que la comisión de Hacienda propone respecto á intereses de obras, pero que no siendo así y además siendo los contratistas legítimos acreedores á esos intereses, habrá de votar en contra de Hacienda por los votos de los Sres. Abascal, Diaz Pedraja, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Piñal (D. P.), Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Lanuza, Muñoz y Gomez Ceballos.

Se da lectura del siguiente

**Capítulo 5.º**

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

**Artículo 1.º**

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

**Personal.**

Sueldo del Secretario de la Junta . . . . .	2.750
Idem de un escribiente . . . . .	875

**Caja especial.**

Sueldo del Cajero . . . . .	1.500
Idem de un Oficial . . . . .	1.250

Gratificación al Secretario de la Junta de Instrucción pública . . . . .	500	6.875
--	-----	-------

**Material.**

Para pago de los gastos de material de la Junta que con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Marzo y 20 de Mayo de 1849 deben satisfacerse por la provincia . . . . .	375	
Para idem de la Caja especial . . . . .	400	775

Aumento gradual de sueldo á los Maestros de escuela pública con arreglo á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 . . . . .	6.725
---	-------

**14 375**

**EDICTO.**

**Artículo 5.º**

**ACADEMIAS.**

**Escuela provincial de Artes y Oficios.**

Gratificación al Profesor de dibujo don Alfredo de la Escalera que es á la vez Arquitecto provincial y director de esta Escuela . . . . .	1 500
Idem al idem de Física industrial don Andrés Montalvo, y Catedrático del Instituto . . . . .	1.500
Idem al idem de Química don José Escalaate, Catedrático del Instituto . . . . .	1.500
Idem al idem de Mecánica don Pedro A. de Aranceta, Ingeniero del ferrocarril del Norte y Fiel almotacen de la provincia . . . . .	1.500
Gratificación al Auxiliar de Química, don José María Cagigal, Químico del Ayuntamiento . . . . .	1.500
Idem para un mozo . . . . .	250

**Material.**

Material científico, alumbrado é imprevistos . . . . .	1 500
--	-------

**9 250**

**Escuela de Comercio.**

Para sostenimiento de la Escuela de Comercio . . . . .	7.500
--	-------

**Resúmen.**

Escuela de Artes y Oficios . . . . .	9 250
Idem de Comercio . . . . .	7.500

**16.750**

(Se concluirá.)

por culpa de los interesados más de seis meses, pasarán al Archivo con nota que acredite la razon del envío.

Art. 14. De las resoluciones que recaigan en expedientes de interés particular y causen estado, se dará conocimiento á las personas á que se refieren, dentro del plazo de quince días, siempre que éstas tengan acreditada ó acrediten al propósito su identidad. Si dichas personas se valieren de apoderados, estos justificarán suficientemente su mandato.

**CAPÍTULO III.**

**De las correspondencias y estafetas.**

Art. 15. La remision de documentos á Legaciones, Consulados y cualquiera otra dependencia que resida fuera de España, se hará por estafetas especiales, cuando el servicio lo requiera, ó por la via postal más breve.

Art. 16. Ningun documento que deba remitirse podrá ser detenido en el Ministerio ni en la Legaciones, Consulados y demás dependencias, á no ser que su remision no pueda hacerse por la via ordinaria, ó que se trate de legajos ó expedientes que no puedan enviarse en todo ó en parte sin ocasionar gastos no previstos ni abonables, con arreglo al presupuesto, mientras no se tenga seguridad previa de haber quien los satisfaga puntualmente.

Art. 17. Cuanto en los anteriores artículos se ordena es aplicable á la remision de muestras, libros y cualquiera otra clase de objetos, cuyo envío incumba al Ministerio de Estado ó sus dependencias.

**CAPÍTULO IV.**

**De la Cancillería.**

Art. 18. Ningun documento que se presente para su legalizacion podrá ser detenido más de veinticuatro horas en la Cancillería.

Art. 19. El plazo que el artículo anterior señala no será aplicable cuando la firma que se ha de legalizar ofrezca

**REAL DECRETO**

Conforma con lo propuesto por el Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, formado en observancia de lo prescrito en la ley de 19 de Octubre de 1889, que regirá como provisional en el Ministerio de Estado, hasta que, oido el Consejo de Estado se ordene el definitivo.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA  
El Ministro de Estado,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

# EDICTO.

DON FAUSTINO PEREZ VELAZ, Alcalde constitucional de Liendo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies que se expresan durante el próximo año económico de 1890 á 1891, cuyo remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día treinta de Junio actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de nuevecientos una pesetas treinta y dos céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	DERECHOS	SU 3 POR 100	RECARGO	TOTAL.
	del Tesoro.	de cobranza y	municipal del	de cada ramo.
	Pesetas.	conduccion.	100 por 100.	Pesetas.
		Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
Carnes de todas clases . . . . .	»	»	»	»
Líquidos . . . . .	»	»	»	»
Granos y sus harinas . . . . .	225 »	6 75	225 »	456 75
Pescados . . . . .	7 »	» 21	7 »	14 21
Jabon duro y blando . . . . .	207 »	6 21	207 »	420 21
Carbon vegetal . . . . .	5 »	» 15	5 »	10 15
Totales . . . . .	444 »	13 32	444 »	901 32

La licitacion se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustara á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en un fiador á satisfaccion del Ayuntamiento ó en depositar la cuarta parte del importe de la subasta en metálico ó efectos equivalentes.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días despues, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitacion, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Liendo á 1.º de Junio de 1890 —Faustino Perez.—P. S. M., Martin Lavin, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### SUBASTA.

El día 20 del actual á las 4 de su tarde tendrá lugar la subasta extrajudicial de la casa que perteneció al finado D Genaro Gonzalez, vecino de Guarnizo, en cuyo pueblo se halla situada.

Los títulos y demás documentos pueden verse en la Notaría de D. José Víctor de la Sota, ante el cual se verificará la subasta.

Astillero 4 de Junio 1890.—El Albalca testamenario, por sí y en nombre del otro don Marcelino Rodriguez, Cosme Quevedo.

### VENTA.

De una casa con capilla, huerta y tierras anexas á ella, en el pueblo de Carriazo, de esta provincia.

Dirigiéndose para tratar de la compra á don Federico del Rio, en Santander, plazuela del Principe, número 3, Escritorio. M. V.-20-3

### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

### SANTANDER.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

go, pasarán tambien tan luego como las circunstancias lo consientan.

### CAPÍTULO II.

#### De los expedientes.

Art. 6.º De cuantos documentos pasaren á las Secciones se hará, en el término de ocho días y salvo siempre la excepcion de los diplomáticos y de carácter grave, el extracto correspondiente; si fueren expedientes, el término será de quince días

Art. 7.º En idénticos plazos, los Jefes á quienes compete, evacuarán su dictamen proponiendo la resolucion que proceda.

Art. 8.º Cuando hubiese que pedir informes á dependencias ó empleados del Ministerio que no forman parte de la Secretaría, estos los evacuarán en el término más breve que permitan las distancias y medios de comunicacion de los lugares en que residan, procurando ajustarse, si se tratare de asuntos comunes que no intervengan Gobiernos ni Agentes extranjeros, á los plazos de uno á ocho meses, señalados en la base 5.ª de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 9.º Asimismo las oficinas centrales evacuarán, en el término de dos meses, los informes que de oficio se les pidan, siempre que el carácter de los asuntos no los excluya de la regla comun, ó que no sea necesario obtener datos de Legaciones ó Consulados distantes.

Art. 10. En el cómputo de los plazos menores que este reglamento señala, no se comprenderán los días feriados.

Art. 11. Los expedientes instruidos á instancia de parte no se tendrán por arbitrariamente detenidos cuando lo fueren por culpa del interesado.

Art. 12. Los expedientes de interés particular que larán administrativamente resueltos, si así procediere, en el término de un año desde que se iniciaron, sin contar el tiempo que se invierta en informes, consultas ú otros trámites que hayan de evacuarse fuera de la Secretaría

Art. 13. Los expedientes que estuvieren detenidos

### REGLAMENTO GENERAL

QUE HA DE OBSERVARSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De los Registros.

Artículo 1.º Habrá un registro general del Ministerio y tantos particulares cuantas son las Secciones.

Art. 2.º De toda comunicacion oficial ó instancia particular que en el Ministerio se reciba, se tomará nota clara y suficiente en el Registro general dentro de las veinticuatro horas de la entrada. Si el documento fuere reservado, se anotarán solo el número, si lo tuviere, la fecha y su procedencia.

Art. 3.º A su vez, las Secciones asentarán en sus registros particulares los documentos que recibieren, y entregarán diariamente un estado de ellos al Registro general.

Art. 4.º Los particulares que presenten instancias ó comunicaciones podrán reclamar un recibo del Registro general siempre que soliciten algo que de derecho crea correspondencia ó se dirijan al Ministerio en cumplimiento de un deber, ó bien exhiban documentos con propósitos de recibirlos.

Art. 5.º Los documentos registrados pasarán, dentro del día en que lo fueren, á las Secciones respectivas, excepto los reservados ó que de algun modo se refieran á relaciones internacionales, siempre que por su gravedad requieran el más riguroso secreto. Unos y otros, sin embar-